

Departamento de Decretación  
Secretaría General  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

DECRETO Nº

1655 ✓

ANTOFAGASTA,

02 JUN. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553, de 2010.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante oficio VRIIP N° 170, de 17 de mayo de 2011, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, ha solicitado la oficialización del "Protocolo de Cooperación entre la Corporación para el Desarrollo Productivo de la II Región y la Universidad de Antofagasta".

2.- Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALIZÁSE, Protocolo de Cooperación entre la Corporación para el Desarrollo Productivo de la II Región y la Universidad de Antofagasta, acompañado en documento anexo que se archiva conjuntamente con el presente Decreto, del cual pasa a formar parte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA  
SECRETARIO GENERAL (S)  
SECRETARIO GENERAL  
LLM/FFB/LC/HPL/pdc

  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
REINALDO LA MORALES  
RECTOR  
CHILE

Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría Económica  
Direc. Economía y Finanzas  
Depto. Finanzas

## PROTOCOLO DE COOPERACIÓN

### CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA II REGIÓN Y UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

EN ANTOFAGASTA, a 14 de abril de dos mil once, entre la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA II REGION** Rol Único Tributario 72.236.300-0, representada por su Directora Ejecutiva- Sra. María Teresa Bustos Sánchez, chilena, casada, ingeniero civil comercial, Rol Unico Tributario número 7.025.565-0 ambos domiciliados para estos efectos en calle Aconcagua novecientos treinta y cinco casa número uno, de Antofagasta, en adelante "CDP" por una parte y La **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, Rol Único Tributario 70.791.800-4, representada por su Rector, chileno, casado, Doctor en Ciencias mención Química, Rol Único Tributario número 4.625.989-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Angamos 601 de Antofagasta, en adelante "UA" o "LA UNIVERSIDAD", se ha convenido el siguiente **PROTOCOLO DE COOPERACIÓN**:

#### CONSIDERANDO:

Que la Comunidad de la Segunda Región de Antofagasta, ha definido en la Estrategia Regional de Desarrollo 2009-2020, el Lineamiento Estratégico N°2 referido al Desarrollo Económico Territorial en el que; *"se propone fortalecer el desarrollo económico de cada uno de sus territorios mediante la utilización de sus recursos endógenos. Esto implica no sólo fomento productivo sino también coordinación institucional, ordenamiento y planificación del territorio y asociativismo público-privado para captar nuevos mercados. Desde esta perspectiva se busca: por una parte, la complementariedad de la estructura productiva a partir de las potencialidades del cluster minero y el fortalecimiento de la pequeña minería, y por otra, la diversificación que ofrecen las actividades del borde costero, el turismo, las energías y la agricultura en zonas áridas, teniendo como eje transversal la innovación y la búsqueda de la competitividad territorial"*.

1. Que dicho desarrollo necesariamente implica una participación activa de todos los actores de la comunidad.
2. Que la CDP es un organismo técnico cuya misión es *"Contribuir al desarrollo económico sostenible de la Región de Antofagasta integrando y catalizando esfuerzos y actores del ámbito privado público y académico"*



3. Que la misión de la Universidad postula *"El compromiso con el desarrollo de la región desértica, costera y preferentemente minera, que promueve el conocimiento en el sector de los recursos naturales renovables y no renovables. Conocimiento fundamentado en el avance de las ciencias básicas que propician también, el progreso en las áreas de la salud y las ciencias sociales; fundamentales en el desarrollo humano de la región"*.
4. Que en razón de lo anterior se requiere desarrollar una instancia de trabajo integrado entre el sector académico y el sector productivo que considere las particularidades territoriales y ambientales, permitiendo generar las sinergias necesarias para contribuir a la diversificación productiva y la sustentabilidad territorial.

#### **LAS PARTES ACUERDAN:**

##### **PRIMERO:**

La CDP y la Universidad declaran compartir el interés de vincularse con el objetivo de desarrollar en conjunto el proyecto Cultivo y Producción de Salicornia... en el convencimiento de que dicho proyecto contribuye a la diversificación productiva como a la sustentabilidad de la región de Antofagasta.

##### **SEGUNDO:**

Ambas instituciones manifiestan su voluntad y decisión para identificar, evaluar y ejecutar acciones conjuntas, conducentes a obtener el financiamiento nacional o internacional necesario para la ejecución del proyecto.

##### **TERCERO:**

Mediante el presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

- a. La CDP pone a disposición del Proyecto un equipo profesional con competencias en la preparación, formulación y evaluación económica de proyectos y cuyo representante será la ingeniera señora Isabel Álvarez Rivera.
- b. La UA pone a disposición del proyecto un equipo de profesionales con competencias en investigación aplicada de recursos naturales cuya representante es la doctora señora Ana Mercado Seguel perteneciente a la Facultad de Recursos del Mar, quien actuando como contraparte técnica realizará la vinculación y coordinación necesarias para el desarrollo del proyecto entre las Facultades, Centros e Institutos de la Universidad.



#### **CUARTO:**

Asimismo, La CDP y la Universidad se comprometen en disponer de los recursos institucionales así como de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto, como de las iniciativas específicas que surjan del presente Convenio y que sean previamente acordados por las partes.

#### **QUINTO:**

Con relación a la propiedad intelectual y patentes que surjan del desarrollo del proyecto, estas serán de propiedad de la UA. Sin embargo, la CDP deberá ser referida explícitamente como integrante del proyecto en la información y/o artículos académicos publicados por la UA y asimismo podrá acceder a ella y hacer uso de la misma realizado las referencias correspondientes.

#### **SEXTO:**

La aprobación de actividades que requieran financiamiento especial, deben contar con la autorización expresa de los respectivos directorios para lo cual se conformará una comisión definida por ambas partes.

#### **SEPTIMO:**

La vigencia de este Convenio de Cooperación rige a contar de la fecha de suscripción del presente y tendrá una duración de tres años. Este plazo se renovará automáticamente por períodos de 12 meses, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término, mediante comunicación escrita hecha llegar, a lo menos, 30 días anteriores a la conclusión del plazo o de la respectiva prórroga. Sin embargo, la expiración anticipada del Convenio podrá hacerse, por escrito, a petición de cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita con a lo menos 30 días de anticipación, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes.

#### **OCTAVO:**

El presente protocolo no dará lugar al establecimiento de compromisos laborales entre las partes firmantes, por parte de las personas que intervengan en él, ni alterará, respecto de las mismas, la dependencia de los profesionales que participen en acciones concretas como consecuencia de la ejecución del protocolo.



**NOVENO:**

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales consta en Decreto N° 0332 de fecha 18 de agosto del 2010 del Ministerio de Educación.

La personería de doña María Teresa Bustos Sánchez consta en acta de la sesión extraordinaria de Directorio N° 9 del 26 de abril del 2006, reducida a escritura pública en Notaría María Soledad Santos Muñoz de la ciudad de Antofagasta, con fecha 23 de mayo del 2006.

Firman para constancia:



**MARIA TERESA BUSTOS SANCHEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**CORPORACION PARA EL**  
**DESARROLLO PRODUCTIVO**



**RECTOR**  
**LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

